



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : LEYDY SARMIENTO TOVAR
Radicación : 2019-01003-00

Mediante memorial allegado por la parte ejecutante, solicitó tener por notificada a LEYDY SARMIENTO TOVAR, habida cuenta que había surtido en debida forma su notificación personal por intermedio del correo electrónico gaby0969@hotmail.com.

Ahora bien, sería del caso tener por notificada a la ejecutada, de no ser porque se observó del plenario que, el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) se agregó al expediente memorial donde se informaba de notificación de citatorio personal, luego entonces deviene necesario que la ejecutante continúe con el curso normal del trámite notificadorio adelantado, al tenor de lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, pues ya había dado impulso a aquello en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de tener por notificada a la ejecutada LEIDY SARMIENTO TOVAR, acorde con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JE